

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. No. 11001-31-10-003-2021-00248-00

En atención al informe secretarial y los memoriales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Revisado el plenario se advierte que, en auto de 13 de abril de los cursantes, se incurrió en un error por omisión respecto al día en que se llevará a cabo la audiencia para la práctica de pruebas dentro del presente asunto; en consecuencia, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P., **TÉNGASE** para todos los efectos legales pertinentes que la fecha correcta es **31 DE JULIO DE 2023** a las **9:00am.**

2. En esos términos, atendiendo a las solicitudes remitidas al correo institucional por parte de la Defensora de Familia adscrita a esta sede judicial, es preciso señalar que el derecho de petición (Derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez, quien las resolverá de manera prudencial.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia T-377 de 3 de abril de 2000, MP. Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, que señala:

“(...) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas,

como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso. (...)”. (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien y en gracia de discusión, revisado el plenario se advierte que, mediante auto de 13 de abril del año en curso, se dispuso, entre otros, “AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias de restablecimiento de derechos de los menores de edad [C.S.], [S.V.] y [Y.G. B.]”.

3. De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud realizada por la Defensora de Familia, **OFÍCIESE** al Juzgado 5 de Familia de esta ciudad, para que procedan a remitir copia de la sentencia que se profirió dentro del proceso de Homologación de las niñas **C.S.G.B.** y **S.V.G.B.**

4. Igualmente, **OFÍCIESE** al Coordinador del Centro Zonal Tunjuelito, para que en el término de cinco (5) días, proceda a remitir informe actualizado de verificación de derechos de **C.S.G.B.**, **S.V.G.B.** y **Y.G.B.**, a efectos que este Despacho pueda resolver de manera definitiva la situación jurídica de los referidos niños.

5. **NOTIFÍQUESE** a la Defensora de Familia y al agente del Ministerio Público, adscritos a esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 27 HOY 11 DE JULIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331734fe23eb714648ee403aa00278d76810fba93920322720356c84bf378ccb**

Documento generado en 10/07/2023 11:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>